

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00244/INFOEM/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe **EVA ABAID YAPUR** emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión **00244/INFOEM/RR/2018**, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado **JAVIER MARTINEZ CRUZ**, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, resulta necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a parte de lo ordenado en la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del Ayuntamiento de Tonatico en lo sucesivo **EL**

SUJETO OBLIGADO vía **SAIMEX**, información y documentales respecto del Director de Gobernación, tales como el título profesional y los documentos que acrediten tener una experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño del cargo.

En respuesta a la solicitud, **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó documentales y realizó manifestaciones tendientes a satisfacer el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**.

Inconforme con la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** el particular interpuso el recurso de revisión en comento.

Así, del estudio realizado al expediente electrónico, la Ponencia Resolutora determinó **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenar la entrega vía el **SAIMEX**, de lo siguiente:

1. *El título profesional o documento análogo.*
2. *Los documentos de los que se pueda denotar la experiencia mínima de un año en la materia del cargo que ocupa.*

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio de la resolución en comento, estimo que la Ponencia Resolutora debió considerar respecto de los documentos de los que se pueda denotar la experiencia mínima de un año en la materia del cargo que ocupa contemplados en el inciso b) del resolutivo segundo de la resolución de mérito, la precisión para que **EL SUJETO**

OBLIGADO proteja cualquier información que conlleve a un riesgo grave para el servidor público titular de los datos.

Lo anterior obedece a que, de conformidad con el artículo 47 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios los requisitos que deberán cubrir quienes aspiren a ingresar al servicio público serán los siguientes:

ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:

- I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;*
- II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;*
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;*
- IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;*
- V. Derogada.*
- VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;*
- VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;*
- VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;*
- IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y*
- X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.*
- XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.*

La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.

Así, con relación a la fracción I *supra* citada, la Ley Orgánica Municipal de la entidad contempla la solicitud de empleo como documento obligatorio para acceder al servicio público, y si bien no existe un formato específico para tal efecto, de la práctica común se advierte que dicho documento al igual que el Currículum Vitae tienen como naturaleza la de hacer constancia de las aptitudes y experiencia tanto profesional como académica de las personas que ostentan o pretenden acceder a un empleo, cargo o comisión; cabiendo entonces la posibilidad de que **EL SUJETO OBLIGADO** haga entrega de alguno de estos documentos, puesto que son idóneos para el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2 del resolutivo segundo.

En tal caso, **EL SUJETO OBLIGADO** al hacer entrega de la información, lo hará protegiendo cualquier información que conlleve un riesgo grave al titular de la misma, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 38. Con independencia del tipo de sistema y base de datos en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable adoptará, establecerá, mantendrá y documentará las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transferencia, acceso o cualquier

tratamiento no autorizado o ilícito, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Atento a lo anterior, la que suscribe, emite **VOTO PARTICULAR** pues se insiste que se debió adicionar en el resolutivo segundo y en estudio, la precisión para que **EL SUJETO OBLIGADO** proteja cualquier información que conlleve a un riesgo grave para el servidor público, en virtud de que existen documentos que atienden a lo ordenado por la Ponencia Resolutora, que contienen datos que de no protegerse afectan la esfera más íntima de su titular.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 00244/INFOEM/RR/2018, aprobado el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

YSM/ATU
